

## RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0086-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben reunir los requisitos del Art. 288 Ibídem, que determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE**, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.
2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;

6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS;

7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se registrarán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;

8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo;

10. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero."

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública dice: "Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”.

**QUE**, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN NRO. RE-GADMPS-2023-001**, suscrito por el Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, Delegado de la Máxima Autoridad para la etapa precontractual del proceso No. RE-GADMPS-2023-001 cuyo objeto es **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE MARCA KOMATSU”**; en dicho informe en la parte pertinente expone: “... En el numeral 1.5 Tabla de Cantidades y Precios el oferente presenta el valor de \$ 18.031,85 por el servicio y conforme cuadro por horas de maquina de mantenimientos y sus costos, cuando en los pliegos se establece el precio de \$ 18.031.76 siendo un error involuntario no subsanable, conforme la certificación presupuestaria No. 720 ...”, con esos antecedentes concluye: “5. **RECOMENDACIÓN** Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y se **RECOMIENDA DECLARAR DECIERTO EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL** signado con el código No. RE-GADMPS-2023-001 cuyo objeto es **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE MARCA KOMATSU”**, de conformidad al Art. 33 literal c; por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada y su correspondiente reapertura del proceso.

**QUE**, mediante oficio No. FCEO-GADMPS-74-/23 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 El Ing. Fredy Cruz Simbala, Delegado de la Máxima Autoridad de la etapa Contractual, comunica recomienda declarar desierto el proceso de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE MARCA KOMATSU”**, de conformidad al art. 33 literal c) de la Ley Orgánica de Contratación Pública; por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la {única presentada y su correspondiente reapertura del proceso, adjunta al referido documento el **INFORME DE RECOMENDACIÓN NRO. RE-GADMPS-2023-001**.

Con Memorando **GADMPS-A-2023-127-M** de fecha 27 de septiembre de 2023, dispongo al Dr.

Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico para que elabore la resolución administrativa de declaratoria de desierto y la reapertura del proceso denominado: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE MARCA KOMATSU”**.

En mi calidad de máxima autoridad, y de conformidad con lo que determina el artículo 6 numeral 16 de la – LOSNCP–, en concordancia con lo establecido en el art.129 y siguientes de su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DECLARAR** desierto y su reapertura del Proceso de **REGIMEN ESPECIAL** signado con el código No. **RE-GADMPS-2023-001**, cuyo objeto de contratación es **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INCLUIDO REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DE MARCA KOMATSU”**.

**Art. 2.-** Dar a conocer al Delegado de la Máxima Autoridad Al Ing. Civil Fredy Jerónimo Cruz Simbala, delegado de la máxima autoridad, que el presente proceso se ha declarado Desierto y su reapertura.

**Art. 3.-** Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas (E) del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 27 días del mes de septiembre de 2023.

**Yajaira Elizabeth Ramón Rodas**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

